

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I —

Caracas, viernes 2 de noviembre de 2012

Número 40.042

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Bracho Rolendio Alfonzo, en su carácter de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

Nota Diplomática mediante la cual se presentan las Cartas Credenciales del Señor Melanio Ebendeng Nsomo, que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea Ecuatorial ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se especifican, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A., de Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil J-3 Financiamientos Plus, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 15, en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se designa peritos evaluadores, en las distintas operaciones inmobiliarias en las que intervengan los órganos y entes del Sector Público.

Providencia mediante la cual se ordena previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes propiedad de la República cuya administración le corresponda.

Providencia mediante la cual se establece el deber de contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, para la enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se transforma la «Primera y Segunda División de Infantería», de los Componentes del Ejército Bolivariano, en las Zonas Operativas de Defensa Integral de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa la «Zona Operativa de Defensa Integral» de los estados que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Almirante Diego Antonio Guerra Barreto, Comandante de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Navío Freddy Manuel Lozada Peraza, Jefe de la Oficina de Administración.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ovidio Charles Van Glover, la firma de los actos administrativos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Pregrado de Doctor en Medicina, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano Daniel Ángel Torres González.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Amarilda Lissette Molina Escobar, como Coordinadora de Compras (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Munir Yebaile Salas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DESPACHO DE LA MINISTRO

Caracas, 22 de octubre de 2012

Nº 033-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Decreto Nº 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Vicealmirante **BRACHO ROLENDIO ALFONSO**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.568.727, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante Decreto Nº 9.105, de fecha 23 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.970, de fecha 23 de julio de 2012, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspensiones, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, en la forma que esta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: Igualmente se designa al funcionario de la presente delegación, Cuentadante responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación", código 00020, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

CARMEN TERESA MELENDEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 147

CARACAS, 01 NOV 2012

202 y 153

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 57.488,99), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 496 de fecha 28 de Septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 57.488,99

Proyecto 060022: Ejecución de la política Exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación (RECOP), el diseño de iniciativas Estratégicas por continentes y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación - 57.488,99

Acción Específica: 005 Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe - 57.488,99

De la: 4.03 "Servicios no Personales" - 57.488,99
Partida: Ingresos Ordinarios

Sub-Partida: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" - 57.488,99
Genérica, Específica y Sub-Específica:

A la: 4.04 "Activos Reales" - 57.488,99
Partida: Ingresos Ordinarios

Sub-Partida: 24.03.04 "Equipos marítimos de transporte" - 57.488,99
Genérica, Específica y Sub-Específica:

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.D.D.3: 002393

Caracas, 19 de Septiembre de 2012

NOTA DIPLOMÁTICA

El 19 de Septiembre de 2012, el ciudadano Ellas Jaua, Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor MELANIO EBENDENG NSOMO, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea Ecuatorial ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Vicepresidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros y el Viceministro para África, Reinaldo Bolívar. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 245 - Caracas, 29 de octubre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 849.925,32), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de octubre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 849.925,32

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." - 849.925,32

DE LAS:
Acción
Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte." - 36.301,94

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - 16.770,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" - 16.770,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 19.531,94
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" - 10.692,95
11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otra maquinaria y equipos" - 8.838,99

Acción
Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." - 27.520,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 27.520,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 07.01.00 "Publicidad y propaganda" - 5.160,00
12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" - 22.360,00

Acción
Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." - 786.103,38

Partida: 4.01 "Gastos de personal" - 778.161,28
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" - 756.661,28
04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" - 17.200,00
06.18.00 "Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior" - 4.300,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - 3.040,10
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" - 86,00
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" - 258,00
08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" - 116,10
08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos" - 430,00
10.11.00 "Materiales eléctricos" - 645,00
99.01.00 "Otros materiales y suministros" - 1.505,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 4.902,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 07.04.00 "Avios" - 172,00
08.01.00 "Primas y gastos de seguros" - 4.128,00
10.01.00 "Servicios jurídicos" - 602,00

A LAS:
Acción
Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte." - 36.301,94

Partida: 4.04 "Activos reales" - 36.301,94
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 03.01.00 "Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento" - 7.117,36
09.02.00 "Equipos de computación" - 6.535,96
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" - 22.648,62

Acción
Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." - 27.520,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - 27.520,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" - 5.160,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" - 3.010,00
09.02.00 "Equipos de computación" - 10.750,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" - 8.600,00

Acción
Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." - 786.103,38

Partida: 4.04 "Activos reales" - 786.103,38
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 03.99.00 "Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" - 3.883,89
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" - 81.700,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" - 125.393,55
09.02.00 "Equipos de computación" - 237.645,31
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" - 236.500,00
09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" - 8.600,00
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" - 92.380,63

Comunique y Publique,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. -
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (85)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 248 - Caracas, 31 de octubre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Acciones Específicas, de Diferentes Categorías Presupuestarias, que afectan los Gastos de Capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.800.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT Bs. 2.800.000
DE:

Proyecto: 620022000 "Proyecto para el diseño y la implantación de un laboratorio que permita realizar estudios sobre el uso de nuevos materiales y sistemas constructivos aplicables a la vivienda en Venezuela" - 2.800.000

Acción
Específica: 620022002 "Implantación de Laboratorio" - 2.800.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - 2.800.000
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 99.01.00 "Otros Activos Reales" - 2.800.000

PARA:

Acción
Centralizada: 620062000 "Gestión Administrativa" - 2.800.000

Microquís de Venezuela
J-30414594-2

Acción Específica:	030002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	2.800.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	2.800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"	2.800.000

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Planificación (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 19 SEP 2012 Providencia Nº FSAA-2-3002745
202º y 153º

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.822 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

Visto que mediante Providencias Administrativas identificadas con los números: FSS-2-3-003328 del 24 de noviembre de 2010, FSS-2-3-000591 del 03 de marzo de 2011, FSS-2-3-000603 del 03 de marzo de 2011, FSS-2-3-000890 del 14 de abril de 2011 y FSS-2-3-001050 del 18 de abril de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó la apertura de oficio de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a fin de determinar si la misma ha incurrido en los supuestos de **elusión** y **retardo** en el cumplimiento de sus

obligaciones frente a los ciudadanos: María Eugenia Cuervo Jaramillo, cédula de identidad Nº 15.932.798; Iraida Marelise Salazar Castillo, cédula de identidad Nº 13.575.803 y Michael Martín Belis Kofinke, cédula de identidad Nº 12.002.694; así como en el supuesto de **retardo** en los casos denunciados por los ciudadanos Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez, cédula de identidad Nº 10.512.426 George El Hen Begna, cédula de identidad Nº 4.898.399, hechos sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que este Organismo procedió a notificar la apertura de los procedimientos administrativos a C.A. de Seguros Ávila mediante oficios números: FSAA-2-3-0000562 - 00014847, del 08 de diciembre de 2010; FSAA-2-3-00001116 - 00004661; del 16 de marzo de 2011; FSAA-2-3-00001733 - 00004680 del 16 de marzo de 2011; FSAA-2-3-00002611 - 00006375 del 04 de mayo de 2011 y FSAA-2-3-00002968 - 00006632 del 10 de mayo de 2011, respectivamente, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles en cada uno de los procedimientos para que expusiera sus pruebas y alegara sus razones, siendo recibido el primero de ellos por la empresa de seguros el día **08 de diciembre de 2010**, y el resto durante el transcurso del año **2011** en fechas **16 de marzo**, **04** y **10 de mayo** respectivamente, tal y como consta en el sello húmedo asentado en las copias de los citados oficios anexos a los expedientes que de los casos lleva este Organismo.

III.- DE LA ACUMULACIÓN

Visto que los hechos por los cuales se ordenó la apertura de los mencionados procedimientos administrativos se refieren a la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de evitar decisiones contrarias sobre el asunto que se averigua, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acordó acumular los señalados procedimientos administrativos, en razón de lo cual las cinco (5) averiguaciones se decidirán en la presente providencia.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman cada uno de los expedientes, los cuales para una mejor comprensión serán analizados por separado esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto, formula las siguientes consideraciones:

IV. DEL OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Visto que los procedimientos acumulados se iniciaron de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que las situaciones denunciadas sean examinadas a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

Así, las averiguaciones administrativas antes señaladas tienen por objeto comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila, realizó u omitió un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En los autos de apertura de las averiguaciones administrativas anteriormente identificadas se atribuyó a la compañía C.A. de Seguros Ávila, la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos), el cual dispone:

Artículo 175: "Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones

frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta, con multa comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00), y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; sin perjuicio de que le sea suspendida temporalmente la licencia o revocada la autorización para actuar en el ramo donde ocurra la demora".

Parágrafo Primero: "...Omissis".

Parágrafo Segundo: "...Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro..."

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009, ratifica el criterio expresado en la sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los **tres tipos sancionatorios previstos** en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos: **1. La elusión** de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; **2. El retardo** en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y **3. El rechazo** de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, **la respuesta o el pago fuera del plazo** de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de **rechazo genérico** prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento".

V. DE LAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite aclarar que sus facultades se limitan a verificar que los sujetos bajo su tutela den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas a los dispositivos de Ley, pero en ningún momento puede la Administración obligarlas a cumplir con los asegurados toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, quedando la posibilidad del cumplimiento forzoso en manos de los órganos jurisdiccionales.

Entonces no corresponde a este Organismo determinar la procedencia o no de la indemnización, sino el verificar si las empresas aseguradoras tienen causa justificada para negarse a cumplir con sus compromisos, en otras palabras verificar que las empresas cumplan con las disposiciones señaladas en

la Ley que las rige y en los términos consagrados por el legislador.

Hechas las aclaraciones anteriores, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a analizar cada uno de los casos en los siguientes términos:

1.- CASO: María Eugenia Cuervo Jaramillo

Se deja constancia que C.A. de Seguros Ávila, disponía de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación que se hiciera de la iniciación del procedimiento administrativo en su contra, para que ejerciera su defensa contra los hechos imputados en el auto de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que venció íntegramente el día **22 de diciembre de 2010**, sin que la mencionada aseguradora presentara observaciones al respecto.

El **31 de enero de 2011**, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 1755, del control interno de correspondencia, a través del cual la ciudadana **María Eugenia Cuervo Jaramillo**, ratificó el incumplimiento de pago por parte de C.A. de Seguros Ávila, afirmando que ésta no daba ninguna respuesta a su reclamo. (Folio 37 del expediente)

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados, se hace necesario explicar el alcance de la norma parcialmente transcrita en el numeral IV de esta Providencia.

Es suficientemente conocido por C.A. de Seguros Ávila, que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, obliga al asegurador a pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. En principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento, cuando corresponda.

En el caso que la empresa de seguros asuma el pago del siniestro, la prestación a que está obligada debe cumplirse en los términos que establece el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, treinta (30) días hábiles, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Para un mejor entendimiento del presente asunto, este Organismo se permite realizar una cronología de los hechos, de acuerdo con los documentos que cursan al expediente.

Fecha del siniestro:	15-12-2009
Notificación del siniestro:	No se indicó en la denuncia
Declaración de pérdida total:	08-02-2010
Fecha entrega de últimos recaudos:	22-02-2010
Fecha denuncia ante la Sudeaseg:	03-06-2010
Actos conciliatorios:	11-08-2010
	31-08-2010 (*)

(*) La representación de C.A. de Seguros Ávila solicita por segunda vez el diferimiento del acto, a objeto de dar una respuesta a la denunciante.

Se deja constancia que entre la fecha en que ocurrió el siniestro y la fecha de denuncia ante el Órgano de Control ya habían transcurrido seis (6) meses, sin que la empresa diera respuesta a la asegurada.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, y de acuerdo con la información suministrada por la ciudadana **María Eugenia Cuervo Jaramillo**, para la presente fecha el siniestro tiene mas de dos (2) años de haberse entregado los documentos a la empresa para la tramitación del siniestro, sin que hasta el momento C.A. de Seguros Ávila, haya procedido a honrar el compromiso contraído con ésta asegurada, lapso que supera ampliamente el plazo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha de los acontecimientos.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Órgano de Control concluye que C.A. de Seguros Ávila, incurrió en violación de los supuestos de **elusión y retardo** contenidos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, siendo que respecto a tales hechos la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**, por parte de la empresa.

2.-CASO: Iralda Marelise Salazar Castillo

Se deja constancia que C.A. de Seguros Ávila, disponía de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación que se hiciera de la iniciación del procedimiento administrativo en su contra, para que ejerciera su defensa contra los hechos imputados en el auto de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que venció íntegramente el día **30 de marzo de 2011**, sin que la mencionada aseguradora presentara observaciones al respecto.

El **03 de mayo de 2011**, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el escrito N° 2011-11099, del control interno de correspondencia, a través del cual la ciudadana **Iralda Marelise Salazar Castillo**, ratificó el **Incumplimiento de pago** por parte de C.A. de Seguros Ávila. (Folio 48 del expediente)

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados por la ciudadana **Iralda Marelise Salazar Castillo**, se hace necesario explicar el alcance de la norma parcialmente transcrita en el numeral IV de esta Providencia.

Al respecto, este Organismo da por reproducidas las consideraciones expuestas al momento de analizar el caso identificado con el N° 1.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Este Organismo se permite realizar una cronología de los hechos, de acuerdo con los documentos que cursan al expediente.

Fecha del siniestro:	01-10-2009
Notificación del siniestro:	07-10-2009
Fecha entrega de últimos recaudos:	07-10-2009
Fecha denuncia ante la Sudeaseg:	09-06-2010
Acto conciliatorio:	16-08-2010 (*)

(*) La representación de C.A. de Seguros Ávila solicita a la asegurada consigne presupuestos actualizados de repuestos y mano de obra para la reparación de su vehículo, para proceder con la indemnización

Se deja constancia que entre la fecha en que ocurrió el siniestro y la fecha de denuncia ante el Órgano de Control ya habían transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa diera respuesta a la asegurada.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, y de acuerdo con la información suministrada por la ciudadana **Iralda Marelise Salazar Castillo**, para la presente fecha el siniestro tiene mas de dos (2) años de haber sido reportado sin que hasta el momento C.A. de Seguros Ávila, haya procedido a honrar el compromiso contraído con ésta asegurada, lapso que supera ampliamente el plazo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha de los acontecimientos.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Órgano de Control concluye que C.A. de Seguros Ávila, incurrió en violación de los supuestos de **elusión y retardo** contenidos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, siendo que respecto a tales hechos la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**, por parte de la empresa. Así se decide.

3.- CASO: Michael Martín Belis Kofinke

Se deja constancia que C.A. de Seguros Ávila, disponía de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación que se hiciera de la iniciación del procedimiento administrativo en su contra, para que ejerciera su defensa contra los hechos imputados en el auto de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que venció íntegramente el día **30 de marzo de 2011**, sin que la mencionada aseguradora presentara observaciones al respecto.

El **05 de abril de 2011**, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 2011-7837, del control interno de correspondencia, a través del cual el ciudadano **Michael Martín Belis Kofinke**, ratificó el **incumplimiento de pago** por parte de C.A. de Seguros Ávila, en los siguientes términos: "En varias ocasiones se estableció contacto telefónico, electrónico y personal sin haberse logrado hasta los actuales momentos la cristalización del pago." (Folio 49).

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Este Organismo se permite dar por reproducidas las consideraciones relacionadas con este aspecto, expuestas al momento de analizar los casos identificados con los números 1 y 2.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite realizar una cronología de los hechos, de acuerdo con los documentos que cursan al expediente.

Fecha de siniestro: 21-07-2009
 Notificación del siniestro: 21-07-2009
 Entrega de recaudos: 09-12-2009
 Fecha denuncia ante la 10-03-2010
 Sudeaseg: 07-04-2010
 Actos conciliatorios: 05-10-2009 (1)
 12-05-2010
 16-06-2010
 29-07-2010

(1) Se deja constancia que en el acta que se levantó a tal efecto, cuyo ejemplar cursa al folio 13 del expediente administrativo, la representación de la empresa se habría comprometido a efectuar el pago en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado consignará un presupuesto actualizado de los repuestos y mano de obra para la reparación del vehículo.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, y de acuerdo con la información suministrada por el ciudadano **Michael Martín Belis Kofinke**, para la presente fecha el siniestro tiene mas de dos (2) años, de haberse consignado los recaudos ante la empresa, para su tramitación, sin que hasta el momento C.A. de Seguros Ávila, haya procedido a honrar el compromiso contraído con éste asegurado, lapso que supera ampliamente el plazo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha de los acontecimientos.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Órgano de Control concluye que C.A. de Seguros Ávila, incurrió en violación de los supuestos de **elusión y retardo** contenidos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, siendo que respecto a tales hechos la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**, por parte de la empresa. Así se decide.

4.- CASO: Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la empresa C.A. de Seguros Ávila, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la apertura del procedimiento (05-05-2011), para presentar sus descargos contra los hechos imputados en el auto de apertura, período éste que venció el día **19 de mayo de 2011**, sin que ejerciera su respectivo derecho a la defensa.

El **27 de abril de 2011**, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 2011-9911, del control interno de correspondencia, a través del cual la ciudadana **Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez**, ratificó el incumplimiento de pago por parte de C.A. de Seguros Ávila. (Folio 36 del expediente)

Visto que en fecha **13 de septiembre de 2011**, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 2011-19837, del control interno de correspondencia, a través del cual la representante de dicha aseguradora consignó los soportes correspondiente al pago efectuado a

favor de la ciudadana **Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez**, el cual se materializó el **13 de junio de 2011**, procediendo a honrar así el compromiso contractual para con la mencionada aseguradora.

Sobre el particular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a la aseguradora, procede a admitir y valorar los mismos, a objeto de tomar una decisión al respecto.

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Este Organismo se permite dar por reproducidas las consideraciones relacionadas con este aspecto, expuestas al momento de analizar los casos identificados con los números 1, 2 y 3.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite realizar una cronología de los hechos, de acuerdo con los documentos que cursan al expediente.

Fecha de siniestro: 30-11-2009
 Fecha de notificación: 04-12-2009
 Entrega de recaudos: 05-04-2010 (*)
 Fecha denuncia ante la
 Sudeaseg: 13-07-2010
 Acto conciliatorio: 22-09-2010

Fecha de pago: **13-06-2011**

(*) De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente administrativo (folio 13) en esta fecha se consignó el carnet de circulación, así como copia de la cédula de identidad del conductor y de la licencia de conducir.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, y de acuerdo con la información que reposa en el expediente administrativo, la indemnización se efectuó transcurrido mas de un (1) año de haberse presentado los documentos para la tramitación del siniestro, lapso que supera ampliamente el plazo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha de los acontecimientos.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Órgano de Control concluye que C.A. de Seguros Ávila, incurrió en el supuesto de **retardo**, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, siendo que respecto a tales hechos la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**, por parte de la empresa. Así se decide.

5.- CASO: George El Hen Begna

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la empresa C.A. de Seguros Ávila, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la apertura del procedimiento (12-05-2011), para presentar sus descargos contra los hechos imputados en el auto de apertura, período éste que venció el día **25 de mayo de 2011**, sin que ejerciera su respectivo derecho a la defensa.

Visto que en fecha 15 de abril de 2011, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 2011-9182, del control interno de correspondencia, a través del cual la representante de dicha aseguradora consignó los soportes correspondiente a los pagos efectuados a favor del ciudadano **George El Hen Begna**, los cuales se materializaron en el mes de marzo de 2011, procediendo a honrar así los compromisos contractuales para con el mencionado asegurado.

Posteriormente, mediante escrito identificado con el N° 2012-5183 del control interno de correspondencia, la representación de C.A. de Seguros Ávila, consignó soportes de los pagos adicionales efectuados a favor del mencionado ciudadano, así como escrito suscrito por éste último en el que manifestaba su decisión de desistir de la denuncia.

Sobre el particular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a la aseguradora, procede a admitir y valorar los mismos, a objeto de tomar una decisión al respecto.

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En el escrito de denuncia presentado por el ciudadano **George El Hen Begna**, en fecha 07 de julio de 2010, se informó entre otros aspectos lo siguiente:

"...desde el año 2009 y parte del año en curso he consignado todos mis siniestros a cabalidad, realmente esto se ha convertido en un problema puesto que cada vez que consigno mis exámenes análisis, etc., correspondiente a los siniestros, la Empresa de Seguros, se tardan (sic) demasiado para informarme si lo aprueban o rechazan,..." (Sic)

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Este Organismo se permite dar por reproducidas las consideraciones relacionadas con este aspecto, expuestas al momento de analizar los casos identificados con los números 1, 2, 3 y 4.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

De acuerdo con los documentos que cursan al expediente se tiene lo siguiente:

Póliza Avipersona N° 0701-0000037364

Nº de Siniestro	Ocurrancia	Notificación	Nº Factura	Fecha de pago
304110	11-03-2010	11-03-2010	1- S/N del 11-02-2011	14-03-2011
			2- S/N del 11-02-2011	
			3- 03263 del 13-04-2010	
			4- 3350 del 15-07-2010	
			5- S/N del 08-10-2010	
			6- 0345 del 04-11-2010	
311322	28-04-2010	07-05-2010	7- 05211013 31-12-2010 8- 07559 del 12-02-2011	14-03-2011
324154	01-09-2010	10-09-2010	9- 3451 del 01-09-2010	14-03-2011
330843	05-11-2010	08-11-2010	10- 140013 05-11-2010	14-03-2011

330844	07-11-2010	08-11-2010	11-5198611 07-11-2010	14-03-2011
337980	02-02-2011	02-02-2011	12- 1569 del 08-02-2011	14-03-2011

De acuerdo con el cuadro anterior, las facturas distinguidas con los números: 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, presentan un **retardo mayor a los tres (3) meses**, plazo que supera ampliamente el lapso de treinta (30) días dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico que resulta aplicable únicamente para los siniestros reportados antes del 29 de julio de 2010, fecha en la cual se publicó la novísima Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, se concluye que C.A. de Seguros Ávila, incurrió en infracción de la señalada disposición legal por lo que respecta a los siniestros identificados con los números: 304110 y 311322, siendo que respecto a estos hechos la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**.

LA CULPABILIDAD EN LOS ÍLICITOS ADMINISTRATIVOS.

Analizados como han sido las denuncias interpuestas por los ciudadanos **María Eugenia Cuervo Jaramillo**, **Iraida Marelise Salazar Castillo**, **Michael Martín Belis Kofinke**, **Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez** y **George El Hen Begna**, respectivamente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, estima conveniente determinar si el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió o no a culpa de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los preceptos del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el Derecho Penal, autores de la calidad de **ALEJANDRO NIETO** han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (**NIETO**, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en

consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el Derecho Penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento con su obligación de indemnizar los siniestros presentados por los ciudadanos: María Eugenia Cuervo Jaramillo, Iralda Marelise Salazar Castillo, Michael Martín Belis Kofinke, (elusión y retardo), así como indemnizado los siniestros reportados por los ciudadanos Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez y George El Hen Begna, identificados al inicio de la presente decisión, fuera del lapso legalmente previsto en el artículo 175 de la Ley.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares Sin Céntimos (Bs. 41.300,00), suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en los supuestos de elusión y retardo con respecto a los hechos denunciados por los mencionados ciudadanos.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (2000), de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: *"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."* (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, José Luis Pérez, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora contenidas en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

DECIDE

Únicos: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares Sin Céntimos (Bs. 41.300,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al haber incurrido en elusión y retardo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente a los ciudadanos: María Eugenia Cuervo Jaramillo, cédula de identidad N° 15.932.798; Iralda Marelise Salazar Castillo, cédula de identidad N° 13.575.803; Michael Martín Belis Kofinke, cédula de identidad N° 12.002.694; y retardo en cuanto a los hechos denunciados por los ciudadanos Minnay Del Carmen Vásquez Rodríguez, cédula de identidad N° 10.512.426 y George El Hen Begna, cédula de identidad N° 4.898.399.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 17 OCT 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-5 003016

202º y 153º

Visto que el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO ROSALES**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-14.585.388, actuando en su condición Presidente de la Sociedad Mercantil, **J-3 FINANCIAMIENTO PLUS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 25 de noviembre de 2009, bajo el número 38, tomo 229 -A Expediente N° 224-3897; de los libros respectivos, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **J-3 FINANCIAMIENTOS PLUS, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **J-3 FINANCIAMIENTO PLUS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **J-3 FINANCIAMIENTOS PLUS, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 15 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 77.772 de fecha 07 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.760 de fecha 03 de febrero de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 001-2012
Caracas, 10 de octubre de 2012

Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 77 de la norma ejusdem, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Por cuanto sin perjuicio de las previsiones legales sobre expropiaciones forzosas, en las distintas operaciones inmobiliarias en las que intervengan los órganos y entes del Sector Público, será obligatorio designar peritos evaluadores para:

1. Valuar los bienes inmuebles objeto de la operación;
2. Estimar los cánones de arrendamiento que los órganos y entes del Sector Público deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendatarios, o pagar cuando tengan el carácter de arrendadores y;
3. Realizar cualesquiera justiprecios que fueren necesarios.

Artículo 2. Por cuanto los avalúos que fuere necesario realizar sobre bienes inmuebles del Sector Público deberán ser efectuados por personas de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente acreditados ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 3. Por cuanto los avalúos de Bienes Públicos realizados con propósitos de enajenación, deberán ser efectuados por peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 4. La Superintendencia de Bienes Públicos comunica a todos los profesionales valuadores interesados, que los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Peritos estarán disponibles en la sede de la superintendencia ubicada en la Avenida Urdaneta, Torre Norte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, piso 3, del Distrito Capital, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 12:30pm de lunes a viernes.

Comuníquese y publíquese

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 8.202 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 002-2012
Caracas, 18/10/2012

Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los numerales 5 y 17 del artículo 21 y los artículos 76, 79 y 80 de la norma ejusdem y artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Por cuanto, le corresponde a la Superintendencia de Bienes Públicos ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes propiedad de la República cuya administración le corresponda.

Artículo 2. Por cuanto, la enajenación de los Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta, salvo las excepciones de Ley, deberá realizarse mediante proceso de Oferta Pública a cargo del Comité de Licitaciones del órgano o ente que enajenará el bien.

Artículo 3. Por la exposición que antecede, se designan como miembros principales y miembros suplentes para conformar la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Bienes Públicos, a los ciudadanos que a continuación se nombran en el orden que se indica:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Maria Elena Peñaloza	C.I. 6.506.098	Kelvin Fariñas	C.I. V.-13.941.755
Marvin Sánchez	C.I. V.-13.532.008	Yasmelina Colmenares	C.I. V.-16.381.686
Judith Marautti	C.I. V.-14.427.416	Maria Magallanes	C.I. V.-7.992.864

Comuníquese y publíquese

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 9.202 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 003-2012
Caracas, 18/10/2012

Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78 y 83 de la norma ejusdem, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Por cuanto en cualquier caso, la enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 2. Por cuanto el precio que servirá de base para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 3. Las solicitudes que con propósitos de enajenación de Bienes Públicos sean remitidas a la Superintendencia de Bienes Públicos, para la consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, deberán contar con los requisitos que de seguidas se exponen:

En general:

- Original de la solicitud de autorización de enajenación, con exposición de motivos e identificación de los bienes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente.
- Original o copia del acto administrativo que aprueba la enajenación de los bienes, debidamente firmado y sellado por la autoridad con competencia en materia de enajenación de bienes.
- Copia simple del documento en el cual constan las facultades de quien autoriza la enajenación.
- Dos (02) avalúos en original con vigencia menor a seis (06) meses, material fotográfico y Declaración Jurada de los profesionales que los realizan o valor contable de los bienes para las solicitudes por donación, transferencia o bote por inservibilidad.
- Copia simple de las Cédulas de Identidad de los profesionales que realizan los avalúos.
- Relación detallada de los bienes a enajenar con indicación de su ubicación, componentes, marca y cualquier otro elemento que permita su correcta identificación.
- Los demás que sean requeridos a juicio de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Permuta:

Los indicados en los puntos a, b, c, d, e, f y g, así como:

- Listado de necesidades o bienes que recibirá el órgano o ente público.
- Original de la oferta en detalle realizada por el beneficiario de la permuta, con vigencia menor a seis (06) meses y copia simple de la Cédula de Identidad de quien la suscribe.

Dación en Pago:

Los indicados en los puntos a, b, c, d, e, f y g, así como:

- Original del documento de aceptación del bien público, en donde se haga constar el valor, los términos y las condiciones en que será recibido el mismo y copia simple de la Cédula de Identidad de quien lo suscribe.

Donación:

Los indicados en los puntos a, b, c, d, e, f y g, así como:

- Carta de solicitud del beneficiario en original y copia simple de la Cédula de Identidad de quien la suscribe.
- Copia simple del documento constitutivo del beneficiario para las personas jurídicas de carácter privado.

Comuníquese y publíquese.

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 8.222 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 42.017 de fecha 01/10/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024675

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA", del Componente Ejército Bolivariano, la cual tiene jurisdicción en los Estados Zulia, Lara, Falcón, Portuguesa y Yaracuy, en la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL ZULIA", con jurisdicción únicamente en el Estado Zulia, perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY RAJESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024676

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA", del Componente Ejército Bolivariano, la cual tiene jurisdicción en los Estados Táchira, Mérida y Trujillo, en la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL TÁCHIRA", con jurisdicción únicamente en el Estado Táchira, perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY RAJESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024677

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL YARACUY",

perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024678

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL FALCÓN", perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024679

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL PORTUGUESA", perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024680

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL LARA", perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024681

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL MÉRIDA", perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024682

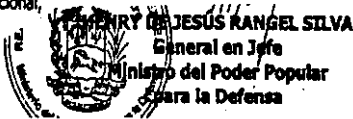
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31

de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL TRUJILLO", perteneciente a la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental del Comando Estratégico Operacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 NOV 2012 202° y 153°
RESOLUCIÓN N°024694

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

Almirante DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO, C.I. N° 5.597.747, Comandante, e/r del Almirante DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA, C.I. N° 7.474.279.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 NOV 2012 202° y 153°
RESOLUCIÓN N°024695

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

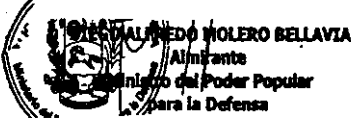
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Capitán de Navío FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500, Jefe, e/r del General de Brigada REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA, C.I. N° 6.921.975.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR RM No. 303 202° y 153°

Municipio Caroní, 2 de Noviembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado SABRINA VILORIA ARELLANO IPSA N.: 112651, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -126-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SABRINA VILORIA ARELLANO, C.I. V-15.295.943. Abogado Revisor: MANUEL JOSE TORRES BLANCO

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA MERCANTIL
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO
FCO Abogado JESUS HUMBERTO MENDEZ MONTILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MADERAS DEL ORINOCO, C.A.
Número de expediente: 3053
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE MADERAS DEL ORINOCO, C.A.

En el día de hoy, primero (01) de noviembre de 2012, siendo las 08:00 a.m., se reunieron en la Sede del Ministerio del Poder Popular de Industrias, ubicada en la avenida Urdaneta de la esquina Ibarra a Pelota en Caracas, Distrito Capital, estando presentes, el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, según Decreto No. 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones, propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del Capital Social de la Empresa MADERAS DEL ORINOCO, C.A., a los fines de tratar lo relativo al nombramiento de la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula Décima Literal "a" y Clausula Décima Segunda; de conformidad con el siguiente punto: PUNTO ÚNICO: Someter a la Consideración de la Asamblea de Accionistas, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; así como, el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Empresa. De inmediato se somete a la consideración de la Asamblea de Accionistas el mencionado Punto, propuesto de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva y de la Empresa:	Nombre / Apellido:	C.I.:	
	RICARDO CAMACHO	V-8.074.819	
Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
RAMON PERDOMO	V-7.357.025	JORGE GALINDEZ	V-5.950.223
CARLOS FARIA	V-6.047.587	WILMARA LUGO	V-10.458.056



JOSE BERROTERAN V-2.518.295 GUY VERNAEZ V-10.170.468

YVAN GIL V-11.980.368 ARMANDO FRANCHI V-10.821.724

En consecuencia, habiendo deliberado sobre el punto, quedó aprobado por unanimidad en los términos expuestos.

Analizado, discutido y aprobado el Punto de la Agenda el ciudadano **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, da por concluida la misma; y, autoriza suficientemente a la ciudadana **SABRINA VILORIA ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.295.943, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de la empresa **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.**, para cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente, y solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento. Se acuerda que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la Empresa.


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 Ministro del Poder Popular de Industrias
 Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO BOLÍVAR

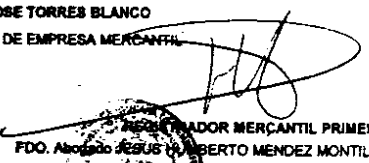
RM No. 303
 202° y 153°

Municipio Caroní, 2 de Noviembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídesse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **SABRINA VILORIA ARELLANO** IPSSA N.: 112651, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -126-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **SABRINA VILORIA ARELLANO, C.I. V-15.295.943**.

Abogado Revisor: **MANUEL JOSÉ TORRES BLANCO**

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE EMPRESA MERCANTIL


 FDO. Abogado REGUS **ROBERTO MÉNDEZ MONTILLA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MADERAS DEL ORINOCO, C.A.
 Número de expediente: 3863
 8000

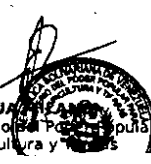
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE COMPANHIA ANÓNIMA (PROFORCA).

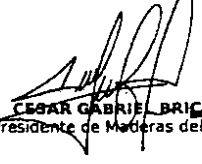
En el día de hoy, dieciséis (16) de abril de 2012, siendo las 08:00 a.m., se reunieron en la Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ubicada en la avenida Urdaneta entre las esquinas de pistañal a candelito en Caracas, Distrito Capital, estando presentes el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-10.096.662, en su carácter de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto N° 8.790, de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero de 2012, en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del Capital Social de la Empresa **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A. (PROFORCA)** y el ciudadano **CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, en su carácter de Presidente de la empresa **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (PROFORCA)**, según designación efectuada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en fecha 28 de Febrero de 2.011, Resolución DM/N° 018/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625, de fecha 28 de febrero de 2.011, y la ciudadana **SABRINA VILORIA ARELLANO** en su carácter de Secretaria quien asiste a los efectos de elaborar la

presente acta de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales. Acto seguido el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, en su carácter de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras expresó que la Convocatoria de los Accionistas se hizo en forma privada y declaró válidamente constituida la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales, en virtud de estar representado el 100% del Capital Social. Del mismo modo el prenombrado Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sometió a la consideración de la Asamblea la agenda del día contentiva de los siguientes puntos a tratar **PUNTO ÚNICO:** Cambio de denominación de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (PROFORCA)** a **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.** La Asamblea aprobó la agenda propuesta y pasó a considerar el Punto Único de la misma; en este sentido toma la palabra el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, quien actuando en su condición de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha 6 de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de fecha la misma fecha, cuyo artículo 1º es del tenor siguiente:

*"La Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (PROFORCA)**, cuya creación fue autorizada en Sesión de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 1987, protocolizada su acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, bajo el N° 34, Tomo A N° 41, folios 234 al 249 vto; el 26 de febrero de 1988, con posteriores modificaciones del documento constitutivo estatutario protocolizadas por ante el Registro antes citado, de fecha 26 de noviembre de 2003, bajo el N° 79, tomo 39-A-pro, del 31 de marzo de 2005, inscrita bajo el N° 20, tomo 15-A-pro del Registro antes identificado, pasará a denominarse **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)**."*

Debido a tal disposición y en virtud de darle cumplimiento, el nombre o razón social de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (PROFORCA)** será desde ahora y en lo sucesivo **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.** Por su parte en este mismo acto el ciudadano **CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.**, manifiesta ejecutar la decisión tomada por la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los estatutos de la Empresa. Analizado, discutido y aprobado el Punto Único de la Agenda el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, en su carácter de Ministro encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras da por concluida la misma. Se autoriza suficientemente a la ciudadana **SABRINA VILORIA ARELLANO**, titular de la cédula de Identidad Nro. V-15.295.943, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.**, para cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente. Se acuerda que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la Empresa. Terminada la presente Asamblea Extraordinaria, firman conforme a su contenido:


ELIAS JAUA MILANO
 Ministro Encargado del Poder Popular
 para la Agricultura y Tierras


CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO
 Presidente de Maderas del Orinoco, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
 202° y 153°

Municipio Caroní, 2 de Noviembre del Año 2012

Por presentada el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento, redactado por el Abogado **SABRINA VILORIA ARELLANO** IPSSA N.: 112651, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -126-A REGMERPRIBO. Derechos

pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SABRINA VILORIA ARELLANO, OI: V-15.295.943.

Abogado Revisor: MANUEL JOSÉ TORRES

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL



REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO
FDO. Abogado JESUS HUMBERTO MENDEZ MONTILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MADERAS DEL ORINOCO, C.A.
Número de expediente: 3063
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MADERAS DEL ORINOCO, C.A.

En la día de hoy dieciséis (16) de abril de 2012, siendo las 08:00 a.m. se reunieron en la Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ubicada en la avenida Urdaneta entre las esquinas de platanales a candelito en Caracas, Distrito Capital, estando presentes el ciudadano ELIAS JAUA MILANO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, en su carácter de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto N° 8.790, de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero de 2012, en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones propiedad de la República equivalentes al cien por ciento (100%) del Capital Social de la empresa MADERAS DEL ORINOCO, C.A. y el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, en su carácter de Presidente de la empresa MADERAS DEL ORINOCO, C.A. según designación efectuada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en fecha 28 de Febrero de 2.011, Resolución DM/N° 018/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625, de fecha 28 de febrero de 2.011, como invitado especial el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, según Decreto No. 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.058 de 26 de noviembre de 2011, facultado para este acto por los artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 2 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2.008; en concordancia con el contenido de los ordinales 1 y 18 del artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y la ciudadana SABRINA VILORIA ARELLANO en su carácter de Secretaria quien asiste a los efectos de elaborar la presente acta de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales. Acto seguido el ciudadano ELIAS JAUA MILANO, en su carácter de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras expresó que la Convocatoria de los Accionistas se hizo en forma privada y declaró válidamente constituida la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales, en virtud de estar representado el 100% del Capital Social. Del mismo modo el prenombrado Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sometió a la consideración de la Asamblea la Agenda del día contentiva de los siguientes puntos a tratar. **PRIMER PUNTO:** Adscripción de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Traspaso de la totalidad de acciones de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras al Ministerio del Poder Popular de Industrias. **SEGUNDO PUNTO:** Modificación de los estatutos sociales de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. La Asamblea aprobó la agenda propuesta y pasó a considerar los puntos de la misma: **Primer Punto:** toma la palabra el ciudadano RICARDO MENENDEZ PRIETO quien con el carácter acreditado anteriormente expone que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha 6 de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de fecha 06 de Marzo de 2012, cuyo artículo 2° que es del tenor siguiente:

"Se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Industrias la Sociedad Mercantil MADERAS DEL ORINOCO, C.A."

En virtud de la adscripción prevista en el decreto antes señalado, la totalidad de las acciones de la Sociedad Mercantil MADERAS DEL ORINOCO, C.A. se transfieren a título gratuito al Ministerio del Poder Popular de Industrias creado según decreto N° 8.609 a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.058 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2011. Seguidamente, toma la palabra el ciudadano ELIAS JAUA MILANO, en su carácter de Ministro encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quien manifiesta que en cumplimiento de la orden Presidencial impartida mediante el Decreto N° 8.824, antes señalado, se compromete a instrumentar el mandato de la transferencia de las acciones a título gratuito que posee de conformidad con las Normas que rigen la materia y posteriormente se realizará su correspondiente traspaso al Libro de Accionistas. Por su parte en este mismo acto el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil MADERAS DEL ORINOCO, C.A. manifiesta ejecutar la decisión tomada por la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la empresa.

Segundo Punto: Continúa haciendo uso del derecho de palabra el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO actuando en su condición de Ministro del Poder Popular de Industrias y manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha seis (06) de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha, se debe proceder a revisar los nuevos Estatutos Sociales los cuales han sido adecuados a los cambios previstos en el citado decreto. Discutidos los Puntos tratados se decide su aprobación, por unanimidad mediante consenso, quedando redactados los nuevos estatutos tal como se indica en el anexo de la presente acta. Analizados, discutidos y aprobados los Puntos de la Agenda el ciudadano ELIAS JAUA MILANO, en su carácter de Ministro encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, da por concluida la misma y en este mismo acto el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, declara que acepta las acciones que se transfieren mediante la presente Acta. Se autoriza suficientemente a la ciudadana SABRINA VILORIA ARELLANO, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.295.943, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. para cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente. Se acuerda que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la Empresa. Termina la presente Asamblea Extraordinaria, firman conforme a su contenido:

Por El Cedente

Por El Cesionario

ELIAS JAUA MILANO
Ministro Encargado del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular de Industrias

CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO
Presidente de Maderas del Orinoco, C.A.

ANEXO

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE MADERAS DEL ORINOCO, C.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACIÓN

La Sociedad Mercantil se denominará MADERAS DEL ORINOCO, C.A., adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha seis (06) de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

El domicilio principal de la Sociedad Mercantil ha sido fijado en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, asimismo podrá establecer oficinas o agencias, o constituir sucursales, factorías o empresas en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, de acuerdo con la ley, cuando así lo decida el

representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS** o el organismo que posea la competencia en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DURACIÓN

La Empresa tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente; no obstante, podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente documento constitutivo o en la ley.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL

El Capital Social de la empresa es de Quinientos Mil Bolívars (Bs. 500.000,00) representado en Quinientas Mil (500.000) Acciones Nominativas, no convertibles al portador, y con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una. El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA

El Capital de la Empresa se encuentra totalmente suscrito y pagado, a nombre del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**. La propiedad formal de las acciones se establece con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas de la Empresa. Las acciones son indivisibles con respecto a la Empresa, la cual reconoce un propietario por cada acción, teniendo como tal a quien aparezca como propietario en el Libro de Accionistas.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO SOCIAL

CLÁUSULA SEXTA: El objeto de la Sociedad es la actividad agrícola industrial, especialmente la relacionada con la formulación y ejecución de planes de establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales a nivel primario y secundario; la comercialización de madera en pie proveniente de las plantaciones; en este sentido, podrá promover, elaborar y comercializar productos y subproductos terminados derivados de las plantaciones; el establecimiento y manejo de huertos semilleros destinados a la producción y comercialización de material genéticamente mejorado; formular y ejecutar planes de investigación de los recursos forestales necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos; agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o In Bond y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización; y asimismo realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en esta cláusula sin limitación alguna, que la Sociedad decidiera emprender, en el territorio nacional o en el exterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Empresa, la cual tendrá las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Empresa de conformidad con estos Estatutos y la ley. La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Empresa por la prensa, con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Novena. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere conveniente o a solicitud de la Junta Directiva de la Empresa.

La convocatoria tendrá la hora, el día y el lugar en el que se celebrará la Asamblea, así como una enunciación clara y precisa

de todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que se tome sobre un asunto no contenido en la convocatoria será nula, a menos que la resolución sea tomada por unanimidad y esté representado en su totalidad el Capital Social.

La Asamblea podrá convocarse igualmente por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido y podrá celebrarse también prescindiendo de toda convocatoria cuando a ella concurrieren la totalidad de los accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Ordinarias al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario, y el de los Auditores Externos. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará, preferiblemente en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la cual, entre otros puntos se deliberará acerca de los Planes y Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Conocer e instrumentar con las formalidades de ley, las decisiones que sean sometidas a su consideración sobre:

- El nombramiento y remoción del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como fijar el monto de sus respectivas remuneraciones.
- El Informe Anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados, con vista al Informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
- Nombramiento y remoción del Comisario y su Suplente, así como el monto de su remuneración.
- Designación de los Auditores Externos de la Empresa y su remuneración.
- Reforma de los Estatutos Sociales.
- Aumento o disminución del Capital Social de la Empresa.
- Cualquier otro aspecto relacionado con el Control de Tutela.
- los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Empresa.
- La fusión, supresión o liquidación de la Empresa previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones, con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras sociedades o enajenación de las propias, y en general toda actuación de similar naturaleza de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- La política de dividendos de la Empresa y ejecutar las respectivas autorizaciones para decretar dividendos.
- El Reglamento de funcionamiento de las Asambleas.
- Los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas, para cualquier fin.
- Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de conformidad con estos Estatutos o la ley.

CAPÍTULO V

DE LA TUTELA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BASE DE LA TUTELA

El Ministerio del Poder Popular de Industrias ejercerá la tutela de la Empresa de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha seis (06) de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, quien será a su vez el Presidente de la Empresa y cuatro (04) Directores Principales y sus respectivos Suplentes.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por uno de los directores el cual será designado por la Junta Directiva. Las ausencias de los demás miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Los Directores Principales y Suplentes durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o revocados de dichas funciones en cualquier momento, pero seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de dos (2) o más de los miembros de la Junta Directiva, en el lugar, fecha y hora que en ella se indique. La convocatoria se hará a cada Director Principal mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

Se podrá cursar invitación a dicha reunión a los Directores Suplentes, al Consultor Jurídico y al Comisario de la Empresa, quienes tendrán derecho de voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y en la ley.

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
2. Aprobar el sistema de control interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa, en conformidad con la ley.
3. Conocer y autorizar a proposición del Presidente, los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Empresa, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que, durante el Ejercicio Económico correspondiente la Junta Directiva considere que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los Planes, los Programas o del Presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dichas modificaciones, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral.
4. Conocer y considerar mensualmente los resultados de la gestión de la Empresa y de las decisiones adoptadas.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
6. Aprobar la estructura organizacional de la Empresa, los Reglamentos y Manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma.
7. Presentar, a proposición del Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Empresa.
8. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas la declaración y la distribución de los dividendos.
9. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales y extrajudiciales en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición judicial, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá autorización expresa y escrita del Presidente en cada caso en particular.
10. Conocer y decidir sobre el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la Empresa.
11. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento con cualquier órgano o ente público o Empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT);

12. Autorizar la apertura y cierre de Cuentas Bancarias, designando a las personas designadas para movilizarla, igualmente, autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio en los cuales la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
13. Aprobar a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firma en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
14. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas a través del Presidente, la expansión de la capacidad de producción de la Empresa.
15. Autorizar las variaciones en la composición de la cartera de productos de la Empresa.
16. Recomendar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales o agencias, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
17. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas apartados de sumas de dinero de las utilidades netas, para establecer una o mas reservas para cualquier fin.
18. Dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos impartidos por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**.
19. Autorizar la tramitación de las Operaciones de Crédito Público, conforme a la ley.
20. Designar a las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa.
21. Cualquier otra que le sea establecido por estos Estatutos Sociales o por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Empresa, quien tendrá derecho a voto. Para considerarse válidamente constituidas las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Empresa o quien haga sus veces y al menos dos (2) de los Directores.

Los Directores tendrán derecho a un voto en las reuniones de Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Elevar mensualmente a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa.
4. Elaborar el Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la Empresa y lo somete a la consideración de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta al **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**.
6. Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles.
7. Proponer a la Junta Directiva los Planes, Programas y el Presupuesto de la Empresa y sus modificaciones, según lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales.
8. Nombrar y remover al personal de la Empresa.
9. Celebrar, modificar o rescindir contratos cuyos montos no excedan de Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) si se trata de contratos de obras, o no excedan de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o no excedan de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) si se trata de Servicios Profesionales.

10. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el Informe Anual de Gestión de la Empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
11. Someter a la consideración del **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS** la política de remuneración bonificaciones y demás beneficios socio económicos del personal de la Empresa.
12. Cualquier otra prevista en estos Estatutos Sociales, o que sea inherente a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LA CONTABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio Económico de la Empresa, comenzará el 1º de enero de cada año, y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Parágrafo Único: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente Ejercicio Económico se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse a los Comisarios con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA ACTIVIDAD CONTABLE

La Empresa operará mediante un sistema contable que se ajuste a las normas dictadas por la Oficina de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, debidamente aprobadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS RESERVAS

Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS DIVIDENDOS

De haber utilidades líquidas y recaudadas determinadas de conformidad con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea General de Accionistas podrá, con cargo a dicha utilidad, a recomendación de la Junta Directiva y su previa autorización del órgano de tutela, decretar y pagar dividendos.

CAPÍTULO VIII

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de supresión y liquidación de la Empresa el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas y las causales previstas en las leyes

correspondientes mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estime necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha Unidad ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la normativa legal que rige la materia.

CAPÍTULO X

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL SOBERANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

La Empresa contará con una Oficina de Atención al Soberano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XI

DEL COMISARIO Y SU SUPLENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN

La Empresa tendrá un Comisario Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel. Ambos deberán ser Contadores Públicos Colegiados, serán designados y removidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

El Comisario tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y detallada, solicitar a la Junta Directiva se incluya en la agenda de la reunión correspondiente, un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la Empresa.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN

El Secretario será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Empresa; durará dos (2) años en sus funciones, podrá ser ratificado, pero de ser removido, se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de las Asambleas Generales de Accionistas.

La remuneración del Secretario la fijará el Presidente, en conformidad con las políticas de remuneración de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir a todas las sesiones que celebra la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Empresa.
2. Levantar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmas por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los traspasos de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
5. Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se autoriza suficientemente a la Secretaria de la Junta Directiva la ciudadana **SABRINA VILORIA ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 15.295.943, para que proceda a los trámites de registro y publicación de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil del Estado Bolívar.

SEGUNDA: Se acuerda designar a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Empresa, en la Asamblea General de Accionistas que al efecto se celebre.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Empresa se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte integrante de este documento el Decreto Presidencial N° 8.824 de fecha seis (06) de Marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3663 CARACAS, 02 NOV 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 15.12, 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **OVIDIO CHARLES VAN GLOVER**, titular de la cédula de identidad N° 2.791.118, la firma de los actos administrativos conducentes al refrendo de los títulos universitarios obtenidos por las ciudadanas venezolanas y los ciudadanos venezolanos en el exterior, enmarcados dentro de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3664 CARACAS, 02 NOV 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

- POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Daniel Ángel Torres González, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 160, N° 3993 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Daniel Ángel Torres González presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 022-2012, de fecha 17 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Daniel Ángel Torres González**, titular de la cédula de identidad N° 19.255.155.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

29 OCT 2012

Caracas,
202° y 153°

Nº 8059

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA - UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA, "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE", a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MAURERA, LUJÁN DE JESÚS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GARCÍA PÉREZ, FRANKLIN ANTONIO
ODREMÁN QUINTERO, RAMÓN EDUARDO
PINO APONTE, PABLO RAFAEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

GONZÁLEZ CAO, HILDA MARGARITA
LEAL REYES, HAIDÉ MARGARITA
RIVERO, SONIA MARÍA
ORTIZ SALAYA, KEITTY MAYENDY

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALVARADO DALMASI, HENRY

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

DE LOS SANTOS ARAQUE, MIRIAM ELIZABETH
GUARENAS MARTÍNEZ, MARGARITA JOSEFINA
IZQUIERDO COLLACCHI, GIOCONDA SORAYA
MANRIQUE PARADA, YOSAIRA COROMOTO
PERNÍA, LUISA INÉS
TORRES ÁLVAREZ, FANY DAMIANA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GUERRA FERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO
ZAMBRANO MORA, GUSTAVO ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012-074

CARACAS, 17 de octubre de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.526.904, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa a la ciudadana AMARILDA LISSETTE MOLINA ESCOBAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.809.345, en el cargo de COORDINADORA DE COMPRAS (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°.- La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°.- La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 OCT 2012

Nº 053

202° y 153°

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numeral 1 del Decreto Nº 8.528, de fecha 18 de Octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON CERO CENTIMOS (Bs. 199.720,00) de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.
Proyecto	8668	Diseño del Marco Regulatorio Relativo al Uso Racional y Eficiente Energético		188.728,00
De la				
Acción				
Ejecución				
Partida	001	Elaboración de Planes Técnicos para proyectos seleccionados		49.500,00
Específicas	404.00.00.00	Activos reales		49.500,00
Específicas	404.03.04.00	Máquinaria y equipos de áreas gráficas y reproducción		36.800,00
Específicas	404.07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio		10.000,00
De la				
Acción				
Ejecución				
Partida	002	Elaboración de Documentos de Investigación y análisis al usuario final		52.087,00
Específicas	402.00.00.00	Materiales, suministros y mercancías		34.522,00
Específicas	402.05.01.00	Papel de madera, papel y cartón		8.375,00
Específicas	402.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina		2.182,00
Específicas	402.08.03.00	Tintas, pinturas y colorantes		7.000,00
Específicas	402.08.06.00	Productos plásticos		3.112,00
Específicas	402.10.06.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción		4.723,00
Específicas	402.10.08.00	Materiales para equipos de computación		7.250,00
Específicas	403.00.00.00	Servicios no personales		17.478,00
Específicas	403.18.01.00	Impuesto al valor agregado		17.478,00
De la				
Acción				
Ejecución				
Partida	003	Elaboración de Reglamento Técnico de Eficiencia energética en edificaciones		98.123,00
Específicas	402.00.00.00	Materiales, suministros y mercancías		63.828,00
Específicas	402.05.01.00	Papel de madera, papel y cartón		18.750,00
Específicas	402.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina		4.325,00
Específicas	402.08.03.00	Tintas, pinturas y colorantes		14.000,00
Específicas	402.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción		13.445,00
Específicas	402.10.08.00	Materiales para equipos de computación		14.500,00
Específicas	403.00.00.00	Servicios no personales		36.183,00
Específicas	403.18.09.00	Otros impuestos indirectos		36.103,00
A la				
Acción				
Ejecución				
Partida	001	Elaboración de Planes Técnicos para proyectos seleccionados		199.720,00
Específicas	403.00.00.00	Servicios no personales		62.678,00
Específicas	403.18.01.00	Impuesto al valor agregado		52.575,00
Específicas	404.00.00.00	Activos reales		147.142,00
Específicas	404.04.01.00	Vehículos automotores terrestres		147.142,00
Comuniquese y publíquese.				

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente Nº AP61-R-2012-000013

Mediante oficio Nº TDJ-1180-2012, de fecha 21 de junio de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió a esta Corte el expediente contenido de la denuncia interpuesta por los ciudadanos GONZALO GONZÁLEZ VIZCAYA y MARÍA ELENA MARCANO GONZÁLEZ, actuando con el carácter de Fiscal Quincuagésimo Primero del Ministerio Público con Competencia Plena y Fiscal Auxiliar del mismo Despacho, respectivamente, contra el ciudadano MUNIR YEBAILE SALAS, titular de la cédula de

identidad N° 2.918.929 en su carácter de Juez Trigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se efectuó en virtud del recurso de apelación interpuesto el 13 de junio de 2012 por la ciudadana Andreina Ibarra De Cario, titular de la cédula de identidad N° 15.581.383, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, la IGT), contra la sentencia N° TDJ-SD-2012-145 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 07 de junio de 2012, mediante la cual declaró improcedente la denuncia realizada por dicha Inspectoría y absolvió de responsabilidad disciplinaria judicial al prenombrado Juez.

El 27 de junio de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, la URDD) le dio entrada al expediente, le asignó el N°AP61-R-2012-000013, y lo remitió a la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial.

Por auto de la misma fecha, la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial le dio entrada a la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 11 de julio de 2012 la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, acordó fijar audiencia oral y pública para el décimo (10°) día siguiente, contado a partir de la fecha en que constara en autos la última de las notificaciones.

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2012, la ciudadana Andreina Ibarra De Cario fundamentó el recurso de apelación. Posteriormente, en fecha 14 de agosto, el abogado Rubén Morales, inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 77.513, actuando con el carácter de apoderado judicial del Juez denunciado, consignó, su escrito de contestación.

En fecha 26 de septiembre, a las 02:00 p.m., se celebró la audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética).

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2011 la URDD de esta Jurisdicción recibió el oficio N° 0824-11 del fecha 18 de marzo de 2011, emanado de la IGT, mediante el cual remitió el expediente administrativo contenido de la investigación instruida al Juez Munir Yeballe Salas y el correspondiente Acto Conclusivo, en el que solicitó la imposición de la sanción de destitución por haber incurrido en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, concordante con el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética.

Por auto de fecha 21 de septiembre de 2011 la Oficina de Sustanciación acordó: i) darle entrada y cuenta del asunto al Sustanciador Jefe, ii) verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54 del Código de Ética y, iii) instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados.

El 10 de octubre de 2011 la referida Oficina elaboró el informe definitivo de la investigación, mediante el cual consideró que "...las actuaciones practicadas por la Inspectoría General de Tribunales se [encontraban] suficientemente satisfechas en relación a los hechos investigados...".

En fecha 20 de octubre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia, ordenó a la Oficina de Sustanciación el inicio de las investigaciones a fin de constatar los hechos denunciados y acordó librar las boletas de notificación correspondientes, las cuales se practicaron en fecha 1° de noviembre de 2011 (Vid. folios 42 al 46 de la pieza N° 2 del expediente).

El 15 de diciembre de 2011, la referida Oficina ratificó el informe de fecha 10 de octubre de ese mismo año y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Mediante acta del 24 de mayo de 2012, se dejó constancia de la celebración de la audiencia oral y pública, y el 07 de junio de 2012 se publicó la sentencia N° TDJ-SD-2012-145, mediante la cual el Tribunal Disciplinario Judicial declaró improcedente la denuncia realizada por la IGT y absolvió de responsabilidad disciplinaria al Juez denunciado.

Posteriormente, el 13 de junio de 2012 la representación de la IGT ejerció recurso de apelación contra la referida decisión, apelación que fue oída en ambos efectos por auto del 21 de junio de 2012, en el que se ordenó la remisión del expediente a esta Corte.

II

DEL FALLO APELADO

El Tribunal Disciplinario Judicial absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez Munir Yeballe Salas, mediante sentencia N° TDJ-SD-2012-145 de fecha 07 de junio de 2012 con fundamento en las siguientes consideraciones:

Con base a la jurisprudencia del Alto Tribunal, la recurrida precisó el contenido del ilícito de abuso de autoridad, señaló que éste se configuraba "...con la presencia de elementos esenciales, como lo es (sic) 1) Que (sic) el ámbito del ejercicio de funciones

realizadas por el juez o jueza no le hayan sido atribuidas por ley; y 2) que dicho ejercicio sea abusivo...".

Seguidamente, el a quo consideró necesario establecer si la conducta realizada por el juez se encontraba atribuida por la Ley, para lo cual procedió a narrar los hechos por los que fue investigado y precisó que se circunscribían a la "...solicitud de entrega de treinta y siete (37) máquinas tragapapeles que habían sido incautadas por funcionarios adscritos a la Guardia Nacional, recibida en fecha treinta (30) de noviembre de 2006 por el Tribunal Séptimo de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas...".

A renglón seguido, analizó el artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal y concluyó que el dispositivo atribuía al juez de control facultad para entregar los objetos retenidos o incautados que no resultaran imprescindibles para la investigación, en caso de retardo injustificado por parte del Ministerio Público, previa solicitud de las partes o terceros interesados.

En este orden de ideas, la recurrida concluyó que "...el juez denunciado si tenía atribuciones para decidir la solicitud planteada, de conformidad con el artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal, (...) por lo que la subsunción realizada por la Inspectoría General de Tribunales en donde encuadraba los hechos realizados por el juez en el ilícito disciplinario de abuso de autoridad, no se configura[ba], en virtud de que como se [había establecido] supra, una conditio sine qua non [era] el elemento relacionado a (sic) que la conducta desplegada por el juez no se [encontrara] atribuida por el ordenamiento jurídico; haciéndose imperioso para [ese] Tribunal Disciplinario Judicial declarar improcedente la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales. Así se declara".

Asimismo, consideró necesario analizar las actuaciones desplegadas por el Juez denunciado, a fin de establecer si éste debía aplicar el procedimiento contenido en el artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal, o el previsto en el 312 eiusdem. En este sentido, estimó que el artículo 312 regulaba el procedimiento para las reclamaciones o teorías que las partes o terceros intentaran durante el proceso con el fin de obtener la restitución de los objetos recogidos o incautados, siendo que éstas se producían dentro de un asunto litigioso y requerían de un procedimiento para garantizar los derechos procesales de las partes, como el previsto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, mientras que el artículo 311 se refería a solicitudes que, a su juicio, no revestían carácter litigioso.

Así, concluyó el sentenciador, que "...el juez no se encontraba obligado a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal, en virtud de que la causa que conoció era una solicitud realizada por los apoderados judiciales de la sociedad mercantil World Holding & Consulting Venezuela C.A., en cuanto a unas máquinas tragapapeles incautadas al Bingo Las Vegas, sin existir un asunto litigioso en cuanto a la propiedad de esos objetos, ni mucho menos un proceso judicial penal, en donde se [pudiera] tramitar una incidencia como la regulada en el mencionado artículo 312."

A continuación, disertó sobre el principio de independencia judicial y señaló que esta jurisdicción podría penetrar la esfera de la independencia judicial sólo de manera excepcional, en aquellos casos en los que se evidenciara que la conducta del juez o jueza no fuera idónea o excelente, situación que, en su criterio, no ocurría en el presente caso, ya que el Juez denunciado no se encontraba obligado a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 312 eiusdem.

Finalmente, absolvió de responsabilidad disciplinaria al Juez denunciado por los hechos investigados en el presente procedimiento.

III

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2012 la ciudadana Andreina Ibarra De Cario fundamentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

Indicó que la sentencia impugnada adolecía del vicio de incongruencia negativa, toda vez que el a quo había omitido pronunciarse sobre el conflicto ético que comportaba entregar las máquinas tragapapeles incautadas en un allanamiento sin que constara en el expediente prueba fehaciente de su propiedad y sin la debida notificación del Ministerio Público, órgano que se encontraba a cargo de la investigación y que podía determinar la prescindencia o no de los objetos incautados en el curso del proceso.

Reiteró a lo largo del escrito el criterio que precede, suministró detalles de sus implicaciones, y agregó que la sentencia de la Corte de Apelaciones, en la oportunidad de resolver el recurso de apelación correspondiente, anuló la decisión que ordenó la entrega de las máquinas y estableció la obligación que tenía el juez de aplicar el artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal a objeto de resolver la solicitud planteada, circunstancia que fue contradicha por el a quo.

Por último, señaló que la recurrida no realizó el análisis que vinculara la actividad del juez con los parámetros de idoneidad y excelencia establecidos en el Código de Ética.

Finalmente, con base a los planteamientos narrados, solicitó la declaratoria de nulidad de la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 7 de junio de 2012.

IV

CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN
DE LA APELACIÓN

El 14 de agosto de 2012, la representación judicial del Juez denunciado, presentó escrito para dar contestación a la fundamentación de la apelación en los siguientes términos:

Algo que el Tribunal Disciplinario Judicial había decidido correctamente el punto debatido, y afirmó que no se configuraba el ilícito disciplinario de "abuso de poder", por cuanto el Juez había actuado en el marco de las atribuciones que le confería la ley para la entrega de los bienes incautados.

Señaló, que la IGT había infringido los principios de independencia y autonomía de los jueces en el ejercicio de sus funciones, al pretender dirigir el debate hacia aspectos jurídicos y doctrinales relativos a la aplicación o no de los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Procesal Penal, aspectos que no habían sido sometidos a la consideración del juez de instancia.

Finalmente, indicó que no era cierto que su representado hubiese entregado los bienes incautados a espaldas del Ministerio Público, ya que una vez adoptada la decisión, éste había sido notificado para que ejerciera los recursos pertinentes, los cuales efectivamente había ejercido en dos oportunidades.

V

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana".

En el análisis de los autos que integran el expediente se advierte, que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el a quo, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trate de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, que absolvió al Juez Munir Yeballe Salas de las imputaciones formuladas por la IGT, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada como ha sido la competencia de esta Corte, analizadas las actas que cursan en el expediente disciplinario y los alegatos expuestos por las partes durante la audiencia oral y pública, esta Alzada pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

Denunció y reiteró la recurrente a lo largo de su escrito de fundamentación, que en la sentencia objeto de apelación se había configurado el vicio de "...incongruencia negativa, al haber omitido pronunciarse con relación al conflicto ético puesto en discusión, consistente en determinar si [había sido] moralmente correcto que el Juez Munir Yeballe Salas entregara a la empresa que fungía como tercero interesado, las máquinas tragapapeles que habían sido incautadas en el allanamiento efectuado en el Bongo Las Vegas, sin que constara en el expediente judicial una prueba fehaciente que le acreditara la propiedad sobre dichos bienes, obviando la notificación del Ministerio Público, como titular de la acción penal a cargo de la investigación que devino en el allanamiento, a cuya disposición se encontraban las máquinas, y sin [haber aplicado] el procedimiento previsto en el artículo 312 del COPP...".

En este sentido agregó, que conforme al principio de exhaustividad, la recurrente debió haber resuelto pronunciándose "...en torno a si la actuación del Juez (...), se ajusta[ba] al proceder ético esperado de un Juez de la República, que en el futuro [podría] ser seguido por el resto de los operadores de justicia en casos similares a [este]...".

Para resolver la denuncia, esta Alzada debe reiterar el criterio ya sentado según el cual, el vicio de incongruencia negativa u omisiva comporta una lesión a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, que se origina como consecuencia de una incongruencia entre la actuación requerida al órgano jurisdiccional y la producida por éste, que deniene en una actuación lesiva por parte del sentenciador que está obligado a decidir de acuerdo con lo solicitado, y procede a declarar algo distinto a lo previsto en la ley, sin pronunciarse sobre lo peticionado.

Ahora bien, revisada la argumentación del fallo recurrido, constató esta Alzada que la exoneración de responsabilidad declarada por el a quo tuvo como fundamentación dos criterios determinantes. En primer lugar, que el Juez denunciado si tenía atribuciones para decidir la solicitud de entrega de las máquinas, conforme al artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal, circunstancia que, a juicio del sentenciador, desvirtuaba el ilícito de abuso de autoridad delatado por la IGT; y, en segundo lugar, que el denunciado no estaba obligado a aplicar el artículo 312 del COPP, por cuanto este dispositivo sólo era aplicable en los casos de reclamaciones o tercerías donde resultara necesario ordenar la instrucción de la articulación del 807 del Código de Procedimiento Civil.

El pronunciamiento que precede, de contenido eminentemente normativo, excede la competencia del juzgador de primera instancia, por cuanto el conocimiento de una eventual infracción de tal tenor y su resolución está atribuido a la alzada natural del Juez de Control investigado, como efectivamente se constató en la decisión de fecha 28 de mayo de 2007 de la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, que declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación fiscal, anuló la decisión del Juez denunciado y ordenó a un nuevo Juez de Control tramitar la solicitud de entrega de los bienes objeto del debate, conforme al procedimiento previsto en el referido artículo 312.

Por otra parte, verificó igualmente esta Alzada que, tal como denuncia la IGT, la recurrente soslayó en su análisis y pronunciamiento la pretensión fundamental argüida en el Acto Conclusivo, ya que ésta se limitó a determinar si el juez tenía o no atribuciones para devolver las máquinas incautadas, y obvió el análisis de la conducta desplegada por el juez denunciado, análisis que debió circunscribirse a establecer si la entrega de las máquinas sin la acreditación de la titularidad de la propiedad y la omisión de notificación al Ministerio Público, se ajustaban a los parámetros éticos que debía observar el juez en su actuación.

La circunstancia narrada, a juicio de esta Alzada, se traduce en una omisión respecto a la solución del planteamiento fundamental de la pretensión que comporta una infracción a la tutela judicial efectiva, cuyo cumplimiento debe garantizar el juzgador, lo que forzosamente determina la configuración del vicio de incongruencia omisiva delatado, lo que acarrea la nulidad absoluta de la decisión apelada. Así se declara.

Establecido lo anterior, precisa esta Corte que en el caso bajo análisis el órgano de investigación imputó al Juez denunciado el ilícito disciplinario de abuso de autoridad por haber incurrido en un ejercicio abusivo de su potestad de juzgamiento, al haber subvertido el proceso por efecto de la inobservancia de las normas relativas al principio de legalidad y el debido proceso en la causa penal sometida a su conocimiento.

Respecto a la inobservancia de las normas relativas al principio de legalidad delatada por el órgano de investigación, estima necesario esta Corte indicar que este principio se traduce en la obligación que tienen los órganos del Poder Público de actuar con apego a las normas de rango constitucional, legal y sublegal que definen sus competencias, conforme lo dispone el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La consagración de esta disposición determina, que si bien el Juzgador tiene la obligación de ajustar su actuación a la ley, no es menos cierto que está igualmente sometido a los efectos del principio de supremacía constitucional y sus actos deben velar por el cumplimiento de los principios y preceptos constitucionales; en consecuencia, el ejercicio de su competencia genera responsabilidad y todo acto que contrarie las normas y principios constitucionales es sancionado con su nulidad.

Por su parte, el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 49 Constitucional, comporta un derecho fundamental, que constituye la base del Estado social democrático de derecho y de justicia, y se manifiesta en dos sentidos. El primero, como la garantía que limita la actuación de los órganos administrativos y jurisdiccionales frente a los particulares y, el segundo, como el derecho que tiene todo ciudadano de que su pretensión sea resuelta a través de un proceso justo, que garantice el cumplimiento de los actos procesales en la oportunidad y de la forma prevista en la ley, de allí que su infracción genere una grave lesión a las garantías fundamentales de los particulares, tales como el derecho a la defensa y el debido contradictorio.

Es a partir de la interpretación que precede que debe esta Corte analizar la conducta desplegada por el Juez denunciado, para poder establecer el juicio de reprochabilidad correspondiente. En este sentido, de la lectura de las actas del expediente contenido de la investigación instruida por la IGT se observa lo siguiente:

1. En fecha 30 de noviembre de 2006 el juez denunciado recibió una solicitud para que, conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal, devolviera unas máquinas tragapapeles, retenidas a la orden de la Fiscalía Quinta del Ministerio Público con Competencia Plena a Nivel Nacional. (vid folios 83 al 95 de la pieza 1 del expediente), órgano éste último, que adelantaba una investigación penal relacionada con estos bienes.

2. Mediante sentencia de fecha 3 de abril de 2007 el juez denunciado acordó, *inaudita parte*, la entrega de las máquinas tragapapeles a la sociedad mercantil solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 *et cetera* (vid folios 97 al 110 de la pieza 1 del expediente).

Posteriormente, el 09 de abril efectuó la notificación al Ministerio Público, órgano que en fecha 12 de abril ejerció recurso de revocación contra la anterior decisión. Dicho recurso fue declarado sin lugar por el juez denunciado, mediante sentencia de fecha 13 de abril del mismo año, oportunidad en la cual el referido juez ratificó la orden de devolución de los bienes. (Vid. folios 112, 156 al 166 pieza 1 del expediente).

4. Por último, se advierte que en fecha 28 de mayo de 2007, la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas se pronunció como consecuencia del recurso de apelación ejercido por la representación Fiscal y declaró con lugar la apelación, en virtud de la omisión del procedimiento previsto en el artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal; anuló la decisión del Juez denunciado y ordenó a un nuevo Juez de Control tramitar la solicitud conforme al procedimiento previsto en el referido artículo 312. (vid. folios 214 al 230 de la pieza 1 del expediente), en atención al criterio de la Sala Constitucional sostenido en la sentencia N° 1412 del 30/06/2005.

Conforme al contenido de los particulares narrados, aprecia esta Corte, que fue faciativa del Juzgador ordenar la entrega de los bienes *inaudita parte*, por cuanto la empresa solicitante había requerido la instrucción de la incidencia prevista en el artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal para la resolución de la solicitud.

En el cumplimiento de esta actuación, el juez denunciado no instó la intervención del Ministerio Público mediante la correspondiente notificación, a los fines de que indicara si los bienes eran o no imprescindibles para la investigación, y, en la oportunidad en que pudo intervenir, esto es, cuando ejerció el recurso de revocación, el investigado desestimó el recurso sin analizar los alegatos formulados por el titular de la acción penal y ratificó la orden de entrega de los bienes.

El desarrollo del proceso en los términos narrados dio lugar a la denuncia, y revela la ausencia de un trámite que garantizara al Ministerio Público la posibilidad de formular los alegatos que debían considerarse para resolver el asunto planteado ante el Juez denunciado, situación que vulneró los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del órgano titular de la acción penal.

Otro elemento a ser ponderado y que resulta fundamental para el establecimiento de la responsabilidad del funcionario investigado, es el relacionado con el contexto dentro del cual se desarrolló el proceso en particular, el cual está referido a una solicitud de devolución de bienes afectados al ejercicio de una actividad económica que se encuentra bajo regulación especial, como es el caso de las actividades en los Casinos y Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, en virtud de incidir en el interés general, lo que determina su ordenación, planificación, organización, dirección, limitación, control y orientación por la Administración, de conformidad con la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y las Providencias Administrativas emanadas de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y, especialmente en el caso bajo examen, con las Normas sobre la Posesión, Operación y Transporte de Máquinas Tragapapeles en el Territorio Nacional, normativa esta última que vincula a todas las empresas propietarias, poseedoras, operadoras o dedicadas al transporte de dichas máquinas en todo el territorio nacional.

Lo narrado permite advertir, que la conducta desplegada por el Juez generó un resultado jurídicamente reprochable en dos sentidos. Por una parte, se apartó de la responsabilidad que tiene atribuida en lo que a la preservación de los principios constitucionales y resguardo del interés general se refiere y, por la otra, vulneró los derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa y al debido proceso del Ministerio Público, circunstancias que revelan una conducta inidónea, que se corresponde con contenido y alcance de la imputación del ilícito disciplinario de abuso de autoridad.

Como corolario, resulta forzoso para esta Corte declarar con lugar la apelación ejercida por la representación de la IGT, establecer la responsabilidad disciplinaria del ciudadano Munir Yeballe Salas y ordenar su destitución. Así se decide.

Por último, advertidas las irregularidades narradas en el trámite de solicitud para la devolución de las máquinas tragapapeles incautadas en el caso bajo examen, esta Corte ordena remitir copia certificada de todas las actuaciones al Ministerio Público y a

la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Contra la Corrupción y 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que se determine la existencia de responsabilidad penal y administrativa en la que pudo haber incurrido el Juez Munir Yeballe Salas con su actuación. Así se declara.

VI

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 13 de junio de 2012 por la ciudadana ANDREINA IBARRA DE CARLO, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, contra la decisión N° TDJ-SD-2012-145 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 07 de junio de 2012.

2. ANULA la decisión N° TDJ-SD-2012-145 de fecha 07 de junio de 2012 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano MUNIR YEBALLE SALAS, Juez Trigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

3. Declara LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano MUNIR YEBALLE SALAS. En consecuencia, se impone la sanción de DESTITUCIÓN del cargo de Juez Trigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, de conformidad con el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, concordante con el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética.

4. ORDENA remitir copia certificada de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Contra la Corrupción y 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que la determinación de la responsabilidad penal y administrativa en la que pudiese haber incurrido el Juez Munir Yeballe Salas con su actuación en el proceso que dio origen a la presente denuncia.

Publíquese, Regístrese y Notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Inspectoría General de Tribunales, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y al Tribunal Disciplinario Judicial. Devuélvase el Expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 10 del mes de Octubre de 2012. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

El Juez Presidente
Tribunal Disciplinario Judicial
MUNIR YEBALLE RODRÍGUEZ

La Jueza Ponente
ANA CECILIA ZOLUETA RODRÍGUEZ

Vicepresidente
ADELSON GUERRERO OMAÑA

La Secretaria
MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Hoy 10 de octubre de 2012, siendo las 11:30 am, publicó la anterior decisión quedando registrada bajo el número 21.

La Secretaria
MARIANELA GIL MARTÍNEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I Número 40.042
Caracas, viernes 2 de noviembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

